Expte. **B-141-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Ordenanza Ref: Adhesión Ley Nacional N1 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito.-

VISTO:

La vigencia de la Ley Nacional Nº 26117 que promueve la promoción y regulación del microcrédito como política de estímulo a la economía social y el desarrollo integral de las personas, y/o grupos de personas de escasos recursos y al fortalecimiento institucional de organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que colaboran activamente en el cumplimiento de sus fines sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 2005 como el Año Internacional del Microcrédito con el fin de reconocer la contribución del microcrédito a la mitigación de la pobreza y a la creación de pequeños emprendimientos productivos, marco conceptual que ha sido acompañado desde el Poder Legislativo y Ejecutivo Nacional a través de la normativa citada:

Que a nivel provincial se halla presentado, Proyecto similar aprobado a la fecha por la Comisión de Producción de la Legislatura Bonaerense cuya autoría pertenece a los diputados del Frente para la Victoria, Adriana Cudós y Daniel Gurzi;

Que el microcrédito forma parte estratégica en el plan de reconstrucción nacional como instrumento efectivo en el marco de crecimiento económico, el cual constituye en gran forma en la lucha contra la exclusión:

Que se ha definido como microcrédito, a aquel préstamo destinado a financiar las actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social;

Que la finalidad que persigue este programa es la de fomentar la "economía social" organizándose al efecto Instituciones de Microcrédito, cuestión que permite seguir avanzando en la optimización del Estado y dá cabida en la gestión del desarrollo sustentable y la inclusión social a las ONG y entidades sociales cuya acción comunitaria se direcciona a la promoción social del individuo excluído, donde éste comienza a ser protagonista de desarrollo y crecimiento personal como titular del emprendimiento;

Que la denominada "economía social" constituye un nuevo concepto "humanizador" de la política económica, que tiene como centro al hombre, y no a las variables que rescata la lectura de la economía clásica:

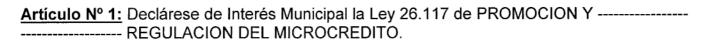
Que otro aspecto destacable de la iniciativa lo constituyen la necesidad de brindar a personas que así lo requieren, asistencia técnica, educación, estimulación de conciencia y compromiso;

Que en las "empresas de economía social" el trabajo es el mayor capital de los socios que se plantean la creación de su propio negocio y se proyectan cada vez más como alternativas de creación de empleo a partir de iniciativas microempresariables propias, asumiendo mayores responsabilidades, mayor independencia y beneficios así como mayores riesgos.

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria** realizada el día 30 de octubre de 2006 aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:



<u>Artículo Nº 2:</u> Adhiérase el Municipio de Pergamino a la política de otorgamiento de ------ exenciones tasas de su respectiva jurisdicción, a los proyectos de microcrédito, de acuerdo a lo previsto en la ley citada.

<u>Artículo Nº 3:</u> Defínese como microcrédito a aquellos préstamos destinados a financiar la ---- actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los doce (12) salarios mínimo, vital y móvil.

Serán considerados como destinatarios de esta Ley, las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes y servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas, cuyos activos totales no superen los cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, actualizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

Artículo Nº 5: Instáurese en el ámbito que determine el Poder Ejecutivo Municipal, el **Registro Municipal de Instituciones de Microcrédito**, que tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de las Instituciones adheridas a los fines de la presente Ley, conforme determine la reglamentación.

Las Instituciones deberán acreditar personería jurídica y serán auditadas por el Organismo de Aplicación que el Poder Ejecutivo designe a tales efectos. De acuerdo a la presente ley, serán consideradas Instituciones de Microcrédito, las asociaciones sin fines de lucro, es decir, asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, que otorguen o pretendan otorgar microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, como acción direccionada a la comunidad en la que se hallan insertas.

Artículo Nº 6: Crease, en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, el Fondo Municipal de Promoción del Microcrédito. El mencionado Fondo se aplicará a de acuerdo a los siguientes objetivos y lineamientos:

- Capitalizar alas INSTITUCIONES DE MICROCRÉDITO adheridas, mediante la asignación de fondos no reembolsables, préstamos dinerarios y avales, previa evaluación técnica y operativa de las propuestas o proyectos Institucionales.
- Subsidiar total o parcialmente la tasa de interés, los gastos operativos y de asistencia técnica de las INSTITUCIONES DE MICROCRÉDITO que corresponda a las operaciones de su incumbencia;
- Fortalecer a las INSTITUCIONES DE MICROCRÉDITO mediante la provisión de asistencia técnica, operativa y de capacitación, en forma reembolsable o subsidiada.

Este Fondo podrá estar integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias previstas en el Fondo Nacional y/o Provincial de Promoción del Microcrédito y las que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la ADMINISNISTRACIÓN MUNICIPAL de cada año.
- b) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación nacional o internacional.

<u>Artículo Nº 7:</u> El Departamento Ejecutivo, previo a comprometer las erogaciones previstas ------- en el artículo anterior, elevará al H.C.D. las actuaciones administrativas correspondientes, con detalle de proyectos a viabilizar con fundamentación suficiente, al efecto de convalidar su interés económico-social.-

Artículo Nº 8 : De forma.-

PERGAMINO, octubre 31 de 2006.-

Secretario

H.C.D. Pergamino

ORDENANZA Nº 6465/06.-

Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino